

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PRESENTE

El que suscribe, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Carta Magna y 11 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en los numerales 40 fracción II, 41 fracción II, 42 fracciones de la I a la VII, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 12 fracción IX, 49, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante este Ayuntamiento Constitucional, para su análisis, discusión y dictaminación la iniciativa de ordenamiento municipal que MODIFICA Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 73, 123, 126, 185, 186, 187, 200, 204, 207, 208 y 209 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; que pretende actualizar el marco normativo que establece las reglas de operación de la participación ciudadana, así mismo, facilitar la participación de los vecinos interesados en presidir los organismos sociales; así como, hacer más oportuno, transparente, eficaz y eficiente el proceso de elección de los comités de las juntas vecinales, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A. Como regidor presidente de la comisión edilicia permanente de Participación Ciudadana, es mi obligación procurar cumplimiento al numeral 27 párrafo séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que señala “es obligación de las comisiones mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, presentando con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación”.

B. El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en su artículo primero, considera a la Participación Ciudadana y sus procesos como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Puerto Vallarta; entendiéndose como tal, a la forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la ciudadanía en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional (artículo 6 fracción X, del mismo reglamento).

C. Así mismo, el artículo 4 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; determina los objetivos y criterios orientadores para su aplicación:

I.- Facilitar y promover la participación de los vecinos y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, con respeto total a las facultades de decisión de los órganos Municipales;

II.- Fomentar la vida asociativa, la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, sus colonias, barrios y zonas;

...IX.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

...X.- Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

...XI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

D. La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 120, prevé que; es de orden e interés público, el funcionamiento de personas jurídicas que organicen y representen a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas mediante los reglamentos que aprueben los Ayuntamientos con el fin de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio.

E. Si bien es cierto que el municipio de Puerto Vallarta ya cuenta con un Reglamento de Participación Ciudadana, en donde se definen los mecanismos e instrumentos para dicha participación, este no debe contener conceptos ambiguos y confusos que compliquen el logro de los objetivos de dicho reglamento; tal es el caso al denominarle “asamblea” a los miembros que integran cada una de las Juntas Directivas de las diversas colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas de esta ciudad.

F. Así mismo, los ordenamientos municipales deben ser instrumentos de orden y control que, aseguren la transparencia, generen confianza y faciliten una eficaz participación ciudadana, esto se

contrapone al prever, en el reglamento correspondiente, convocatorias interminables, burocráticas, desgastantes y con requisitos complejos y en algunos casos alejados de las posibilidades de los ciudadanos, que solo provocan desánimo y desconfianza en los vecinos de esta ciudad. Por lo anterior, el marco reglamentario debe ser “claro y fácilmente comprensible” pues, comprometer la claridad, es comprometer la seguridad jurídica que debe primar en las relaciones de la administración pública con los ciudadanos y la funcionalidad del ordenamiento jurídico en su conjunto.

Por todo lo anteriormente motivado, con el objetivo de mejorar la gestión municipal en el ámbito de la Participación Ciudadana y dar cumplimiento a la obligación edilicia de mantener actualizado el marco normativo de la materia de la comisión que presido, se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

que reforma y modifica los artículos 73, 123, 126, 185, 186, 187, 200, 204, 207, 208 y 209 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 185.- A los vecinos que conforman la junta vecinal se les denominará **integrante**.

El texto original refiere que los vecinos que conforman la junta vecinal se les denominará “Asamblea; y es que, recordando que las juntas vecinales debe ser constituidas como Asociaciones Civiles -artículo 121 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco-, así mismo, se entiende que el significado de Asamblea, como lo publicad V. M. Alfaro Jiménez, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM): “Es toda reunión convocada por una junta a la que acuden personal y voluntariamente los afiliados. Los acuerdos se toman de manera mayoritaria y son pasadas automáticamente en actas”. Por lo que, en términos estrictamente técnicos, los vecinos no deben ser llamados en lo individual “asamblea”, por el contrario, al poder ser parte de una, podrán ser miembros, integrantes o participantes de la asamblea. Proponiendo en esta iniciativa, el término de integrante.

Artículo 186.- Para ser electo en cualquier cargo de un comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o donde se constituya la junta vecinal o se lleve a cabo la elección de su comité vecinal, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de por lo menos seis meses;

II. Saber leer y escribir;

III. DEROGADO

IV. Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;

V. **Ser mayor de edad y contar con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.**

La fracción III del artículo 186 establece como requisito “Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la junta vecinal;” sin embargo el término “comprometerse” refiere a un acto de conciencia, por demás subjetivo, cuyo cumplimiento no puede ser comprobado para ser considerado como “requisito cumplido” para ser electo a cargo de comité vecinal; aunado a lo anterior, se considera innecesario, al definirse con precisión las atribuciones y obligaciones de los comités vecinales en el Título VII “De la Organización Social para la Participación Ciudadana”, capítulo V “De los Comités Vecinales”, sección III “Del Funcionamiento de los Comités de Juntas Vecinales”, artículos del 215 al 219 del Reglamento de Participación Ciudadana, de nuestro municipio.

Por otro lado, se agrega la fracción V, con el requisito de mayoría edad reconocido por el Instituto Nacional Electoral, esto necesario, ya que los vecinos con cargo en los comités vecinales, requieren tener la plena capacidad legal de obrar para el cumplimiento de las responsabilidades que el mismo marco normativo aplicables, les señala.

Artículo 187.- Para la Instalación legal de la asamblea constitutiva de la junta vecinal, se estará a lo siguiente:

I. En la primer convocatoria se requerirá la asistencia **del cien por ciento de los interesados y que se acrediten como** vecinos que **habitan** en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, **para dar por legalmente instalada a la asamblea**

II. De no contar con la asistencia del cien por ciento de vecinos, en segunda convocatoria, media hora después de la hora fijada en la **primera** convocatoria, **se dará por legalmente instalada la asamblea con la presencia de quienes estén interesados y acrediten ser vecinos en condiciones de poder ejercer sus derechos como integrantes**

III. **Derogado**

Toda reglamentación municipal, además de clara y de fácil comprensión, debe ser contundente y respetuosa de los derechos de cada uno de los ciudadanos participativos, pero a la vez, vinculante, indicativa y formativa; evitando con ello caer en la vacuidad o en una desvinculación social por la falta de seriedad en los instrumentos de participación establecidos en dicha reglamentación. En un sentido estricto de seriedad, contundencia y respeto a los ciudadanos responsables se propone que tenga validez legal la asamblea de la junta vecinal con los que se presenten en el lugar, fecha y hora programada de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

Artículo 200.- Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. **Acreditar** estar domiciliado cuando menos seis meses en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con **la constancia de residencia emitida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal;**
- III. Tener credencial de elector con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o constancia de identificación expedido por la autoridad municipal;
- IV. **Escrito bajo protesta de decir verdad**, de no haber sido condenado, ni estar sujeto a un proceso penal;
- V. **Constancia, expedida por la Dirección de Desarrollo Social del Municipio**, de no haber sido destituido de algún Comité Vecinal;
- VI. No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular;
- VII. No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.

Las constancias que oficialmente emiten las instituciones a los ciudadanos, para avalar o acreditar un acto o hecho, adquieren mayor importancia al formar parte de la historia de una sociedad por su relevancia en la acción de informar a las futuras generaciones.

Por otro lado, son documentos que dan certidumbre, credibilidad y confianza a los representados de las organizaciones sociales al corroborar con un documento formal el dicho de los representantes. En ese sentido, y por ningún motivo por desconfiar del decir de los vecinos, se propone que se haga constar o se acredite cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 200 del reglamento de participación ciudadana del municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 204.- Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avocindados en el barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda, el derecho de registro de las planillas para la elección del Comité Vecinal ante la Dirección de Desarrollo Social, conforme a las siguientes especificaciones:

I. Presentar por escrito **o de forma electrónica** la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, domicilio, **correo electrónico** y el cargo para que se postulan los candidatos.

A este documento se adjuntará, en la misma vía elegida:

II. Presentar la credencial **vigente** expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano **vigente** o carta de identificación expedida por la autoridad municipal, y entregar copia legible de la misma respecto de cada uno de sus integrantes, **anexas al documento que refiere la fracción I;**

III. Entregar dos fotografías tamaño credencial **físicamente o en electrónico**, de frente, en color, de cada uno de los integrantes de la planilla;

IV. Entregar carta de no antecedentes penales de cada uno de los integrantes de la planilla;

V. **Constancia que acredite** estar domiciliado cuando menos **con una antigüedad de seis meses, a la presentación de la solicitud de registro de la planilla**, en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con **la constancia de residencia emitida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal**

VI. Deberán anexar registro de firmas de vecinos que avalen la planilla y que **acrediten habitar en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, del que se trate;**

VII. Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.

Impulsar desde la reglamentación municipal la implementación de un “gobierno electrónico” debe ser una prioridad para aprovechar las bondades que ofrecen las plataformas digitales para la interacción entre los ciudadanos y la autoridad. Dichas plataformas facilitan la participación ciudadana, se ofrecen servicios públicos más eficientes, se impulsa la transparencia y reduce los costos administrativos que en ocasiones enfrentan los ciudadanos y nos crean los siguientes beneficios:

1. Ahorro ciudadano, pues no tiene que trasladarse a las oficinas municipales - pago de transporte-, que además tiene que hacerlo en un horario determinado, que podría en algunos casos cortar su horario laboral.
2. Reducción del impacto medioambiental, algo que nos afecta y beneficia a todos como sociedad.
3. Reduce ciertas barreras sociales para colectivos con necesidades especiales, desde personas con dificultades o algún tipo de discapacidad, hasta aquellas que vivan en zonas rurales y no tienen fácil acceso.

Es por ello, que se propone la utilización de medios electrónicos en los procesos, instrumentos y herramientas para la participación ciudadana, en una clara política del cuidado del medio ambiente que promueve y crean nuevas formas para fomentar la participación ciudadana, activa.

Artículo 207.- La elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Nacional Electoral **vigente y acrediten su vecindad con documento oficial, de acuerdo con los criterios de la autoridad fiscal federal, que haga constar** que corresponde a la colonia, barrio, zona, o centro de población donde se celebrará dicha elección.

La modificación amplía los medios por el cual los vecinos interesados pueden comprobar su domicilio, a través del listado que contempla el actual Sistema de Administración Tributaria, a través de su miscelánea fiscal (2.3.7) y elimina la facultad otorgada a los actuales comités vecinales de emitirlos, basado en el hecho de que estos comités, como órganos de representación de la junta, deben basar su actuar en los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad. El poder de emitir, a su libre arbitrio, constancias de domicilio a ciudadanos, que les permita ejercer derecho de voto en elección del mismo órgano, vulnera el principio de imparcialidad.

INICIATIVA PARA ACTUALIZAR LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 208.- En el día, lugar y la hora establecidos, conforme a la convocatoria respectiva, se integrará el padrón de los vecinos presentes **en la asamblea** con derecho a votar **y para dar inicio a la votación se requerirá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 187 del presente Reglamento.**

La actual redacción, sin ser violatoria de normatividad alguna, prevé una redacción redundante respecto de un proceso ya contemplado en el artículo 187 del reglamento de participación ciudadana del municipio. Por lo anterior, y en la consideración de máximas gramaticales de la redacción legislativa, relacionadas con las categorías lógicas de cantidad, cualidad, relación y modalidad; se elimina la repetición del procedimiento ya establecido y descrito y solamente se refiere al numeral que lo contiene.

Artículo 209.- En los casos en que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente **con planilla o planillas registradas para la realización de la elección, el comité vecinal vigente prorrogará su encargo por única ocasión, durante un periodo máximo de sesenta días, tiempo en el que se convocará a una nueva elección.**

En los casos de reciente creación o habiéndose agotado la prórroga señalada en el párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo Social convocará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a un Comité Vecinal Provisional, el cual **estará en funciones en un término no mayor a sesenta días,** tiempo en el cual se convocará a una nueva elección.

Esta propuesta de reforma, otorga a los actuales comités la facultad de prorrogar su encargo, hasta 60 días, en tanto se elige a un nuevo comité vecinal. El hecho de que, no habiendo condiciones de elección de un nuevo comité, se prorrogue en funciones el actual, genera certeza a los vecinos, que en su oportunidad depositaron su confianza en él y a la administración pública que, en el transcurso del trabajo colectivo, conoce a los integrantes y su actuar.

Por otro lado y con la finalidad de corregir la ortografía que todo ordenamiento jurídico debe guardar, se proponen las siguientes modificaciones:

INICIATIVA PARA ACTUALIZAR LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 86 Artículo 87 Artículo 88 Artículo 89 Artículo 90 Artículo 91 Artículo 258 CAPITULO I De las Disposiciones Generales CAPITULO II De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio CAPITULO I De la iniciativa Popular Municipal CAPITULO II Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión CAPITULO IV Del Consejo de Participación Ciudadana CAPITULO II De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) CAPITULO II De las Juntas Vecinales CAPITULO IV De las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil CAPITULO V De los Comités Vecinales TITULO III De los Mecanismos de Democracia Directa TITULO IV De los Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de cuentas TITULO V De los Mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana. TITULO VI Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana TITULO VII De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.</p>	<p>Artículo 86 Artículo 87 Artículo 88 Artículo 89 Artículo 90 Artículo 91 Artículo 258 CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales CAPÍTULO II De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio CAPÍTULO I De la iniciativa Popular Municipal CAPÍTULO II Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión CAPÍTULO IV Del Consejo de Participación Ciudadana CAPÍTULO II De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) CAPÍTULO II De las Juntas Vecinales CAPÍTULO IV De las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil CAPÍTULO V De los Comités Vecinales TÍTULO III De los Mecanismos de Democracia Directa TÍTULO IV De los Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de cuentas TÍTULO V De los Mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana TÍTULO VI Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana TÍTULO VIII De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos</p>

<p>Artículo 73.- ...</p> <p>El plebiscito deberá ser....</p> <p>Artículo 123.- ...</p> <p>I. El Tesorero Municipal en caso de resultar necesario, aperturará una cuenta en administración específica del proyecto para el registro, ...</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 126.- Los recursos económicos que aporten los beneficiados directos y los simpatizantes del proyecto, deberán ingresarse y registrarse por la Tesorería Municipal en cuentas en administración que se aperturen para el fin en específico, las cuales son auditables en términos de la legislación y normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>El plebiscito deberá ser ...</p> <p>Artículo 123.- ...</p> <p>I. El Tesorero Municipal en caso de resultar necesario, abrirá una cuenta en administración específica del proyecto para el registro, ...</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 126.- Los recursos económicos que aporten los beneficiados directos y los simpatizantes del proyecto, deberán ingresarse y registrarse por la Tesorería Municipal en cuentas en administración que se abran para el fin en específico, las cuales son auditables en términos de la legislación y normatividad aplicable.</p>
--	--

Las palabras “artículo, capítulo, título”, se leen con la sílaba tónica en la penúltima sílaba, es decir como palabras graves terminadas en vocal, por lo que no llevan tilde y pertenece a la conjugación en presente indicativo en la primera persona de los verbos “articular”, “capitular” y “titular”, respectivamente. Debiendo decir “artículo”, “capítulo” y “título”, esdrújulas con el acento prosódico con vocal tónica en la “i”, que deben llevar tilde al ser esdrújula; sustantivos masculinos en singular de cada una las partes en que suelen dividirse las leyes, código o reglamentos.

Así mismo, el artículo 73 segundo párrafo, tiene incorrecta redacción de la palabra “plebiscito”, mecanismo de participación directa, que correctamente se escribe en su primer párrafo.

Por su parte, el artículo 123 considera una aberración lingüística, con la conjugación en tercera persona del inexistente verbo “aperturar”, formado a partir del sustantivo **apertura** ('acción de abrir'), y aunque esta palabra se ha empezado a utilizar en los últimos años como equivalente de abrir, es incorrecto su uso, pues como se ha dicho, el verbo aperturar no existe, debiendo utilizarse el correcto ABRIR en su

INICIATIVA PARA ACTUALIZAR LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

conjugación en futuro de la tercera persona: abrirá. Caso similar en el artículo 126, y su voz pasiva “aperturen”, siendo lo correcto “abran” o sus sinónimos.

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se me tenga por presentada, en tiempo y forma, la iniciativa de ordenamiento municipal a que refiere este escrito.

SEGUNDO.- Que este H. Ayuntamiento apruebe que la presente iniciativa de ordenamiento municipal, se turne, para su estudio y posterior dictaminación, a las comisiones edilicias permanente de Participación Ciudadana y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, siendo esta última la convocante.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a los procedimientos correspondientes al punto segundo, se someta el dictamen en referencia, para que este H. Ayuntamiento apruebe en lo general y en lo particular las propuestas de reformas y modificaciones al **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, que al caso ocurren.

ATENTAMENTE

“2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Puerto Vallarta, Jalisco a los 18 días del mes de diciembre de 2018.

Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez
Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana

LRGG/lrc

CCP Integrantes del pleno constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Archivo.